Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 26 de abril de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa "Pastor, Gustavo Manuel c/ Cooperativa de Trabajo Transporte Automotor Cuyo s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante —apartados III y IV—, que el Tribunal comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario y, con el alcance indicado en el punto III, se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado solo con el alcance dispuesto por la cláusula 4°, del anexo II, de la resolución 25.429/97 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites allí previstos (conf. art. 16, segunda parte, de la ley 48).

-//-

-//-Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por la **Dra. María Esther Antelo.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 11.**